**LXXV ENCUENTRO DE INSTITUTOS**

 **DE DERECHO COMERCIAL**

 **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

 **AVELLANEDA – LANÚS**

 **30 de JUNIO y 1º de JULIO de 2022**

**LIDIA ESTELA DI MASULLO**

**INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL “ANGEL MAURICIO MAZZETTI” DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOMAS DE ZAMORA**

**TEMA: IA - INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

**PONENCIA*: FRENTE AL AVANCE TECNOLÓGICO EXISTENTE, SI UNA PERSONA RESULTA DAÑADA A CONSECUENCIA DE UNA MAQUINA DE IA, ¿QUIÉN ES ESPONSABLE POR LOS DAÑOS GENERADOS? ¿LA LEGISLACIÓN VIGENTE POSIBILITA EL RESARCIMEINTO DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA IA?***

**I.- INTRODUCCIÓN**

El creciente y constante desarrollo de los sistemas de IA permite que muchos aspectos de la vida cotidiana resulten impactados por esta tecnología, asi por ejemplo el transporte terrestre[[1]](#footnote-2), el servicio de justicia[[2]](#footnote-3), el ámbito médico y quirúrgico[[3]](#footnote-4), la seguridad y migraciones[[4]](#footnote-5), las finanzas[[5]](#footnote-6), etc.

Si bien los avances tecnológicos son bienvenidos por los innumerables beneficios que reportan, la ocurrencia de daños originados por los sistemas de IA no es improbable a la luz de los trágicos hechos acontecidos con los vehículos Tesla S en mayo de 2016 y SUV Volvo de Uberen marzo de 2018[[6]](#footnote-7).

Resulta innegable que existe un importante nivel de imprevisibildad, en la medida que las acciones u omisiones de la IA van a estar determinadas no solo por los datos que se le hayan proporcionado al ordenador, sino también por el entorno y su posibilidad de adaptación al mismo; a su vez el citado grado de imprevisibilidad se correlaciona con el estado experimental de la tecnología en IA.

Por eso el interrogante que se plantea es ¿quién es responsable por los actos u omisiones de los sistemas de IA?.

**II.- PLEXO NORMATIVO EXISTENTE**

El 21 de abril de 2021 la Comisión Europea sobre IA, presentó el [marco jurídico sobre la IA](https://digital-strategy.ec.europa.eu/news-redirect/709090)  y un nuevo [plan coordinado con los Estados miembros](https://ec.europa.eu/docsroom/documents/45508).[[7]](#footnote-8) La normativa realiza una calificación de riesgos de la IA de acuerdo a la gravedad de éstos y según el área dónde se implemente. Por su parte el Parlamento Europeo en la Resolución del 3 de mayo de este año concluyó “…los sistemas de IA de alto riesgo deben entrar en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de responsabilidad objetiva, junto con la cobertura de seguro obligatoria…”[[8]](#footnote-9)

En lo que respecta al marco jurídico en Argentina con la sanción del Código Civil y Comercial (CCC)se han introducido algunas cuestiones en materia de responsabilidad que son dignas de mención por su conexidad con el tema.

La primer cuestión de relevancia es la consagración normativa del principio de no dañar en el art. 1710 CCC, que había sido receptado pretorianamente en 1986[[9]](#footnote-10).

La segunda cuestión relevante se encuentra en el texto del art. 1757 CCC que hace referencia a la responsabilidad objetiva cuando el daño es causado por el riesgo o vicio de las cosas, pero, que a diferencia del Código Civil vigente hasta 2015, incorpora la responsabilidad por “...las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización..”[[10]](#footnote-11)

La tercer cuestión destacable está en el art. 1758 CCC, que no solo se limita a señalar como sujetos concurrentemente responsables del daño causado por las cosas al dueño y al guardián, sino que además fija los presupuestos a reunir para conformar la figura del guardián: debe detentar el uso, la dirección y el control de la cosa o bien obtener un provecho de ella. Con relación al poder de control y gobierno de la cosa en cabeza del guardián, cabe mencionar que es necesario que “…sea autónomo e independiente respecto de cualquier otra persona, por lo que, quien utiliza o emplea la cosa siguiendo las instrucciones o directivas de otro, no asume la condición de guardián.”( Saénz, 2015).[[11]](#footnote-12)

Al regular el caso de riesgo generado por actividades riesgosas o peligrosas designa como responsable a “…quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros*…”[[12]](#footnote-13)*

Por último, es necesario destacar lo regulado por el art. 1769 CCC[[13]](#footnote-14) que alude a los daños causados por la circulación de vehículos y hace aplicable los artículos 1757 y 1758 CCC,

De lo expuesto puede concluirseque el uso de IA puede encuadrar en el 1757CCC. al considerarse como una actividad riesgosa o peligrosa, sea por su naturaleza, porlos medios empleados o por las circunstancias de su realización; y en éste caso la responsabilidad será objetiva.

Dado que el software presente en los sistemas de IA siempre es objeto de extensiones, actualizaciones, revisiones. enmiendas o reparaciones, tales manipulaciones podrían afectarlo en lo atinente a su seguridad.El encargado de llevar a cabo el mantenimiento y actualización del programa puede ser el productor del sistema o un tercero, por ello, de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta lo sostenido por Saenz dicha persona encuadra en la figura de “guardián”ysería junto con el dueño, también responsable conforme al texto de los artículos mencionados (1757, 1758 y 1769 CCC).

En cuanto a la responsabilidad de la IA por los daños ocasionados a los consumidores, el art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor[[14]](#footnote-15) determina la responsabilidad solidaria de todos los que intervinieron en la cadena de producción y comercialización si el daño resulta por el “vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio”; y la única forma de liberarse de responsabilidad es demostrando que la causa del daño le fue ajena.

III.- COLOFÓN

Como reflexión final puede decirse que aún frente a la existencia de imprevisibilidaden el resultado y considerando los constantes cambios, ajustes y progesos que se realizan en el campo de la IA, el marco jurídico no se encuentra desprovisto de herramientas para tratar de afrontar aquellos casos en que desafortunadamente la IA genere daños.

1. El uso de IA en materia de transporte terrestre en la UE fue objeto de la DIRECTIVA 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte. El estado de Nevada (EE. UU) en marzo de 2012 cambió su legislación para posiblitar la expedición de licencias a los vehículos automatizados, convirtiéndose así en el primer estado norteamericano en otorgar una licencia a un auto automatizado, el Toyota Prius. [↑](#footnote-ref-2)
2. En la Justicia porteña se utiliza el programa Prometea, desarrollado por el equipo (IALAB) liderado por los Drs. Juan Corvalán y Luis Cevasco, para la resolución de expedientes en temáticas de orden procesal, empleo público y derecho a la vivienda; el mismo programa es utilizado por la CIDH. La Corte Constitucional de Colombia utiliza —desde 2020— en los procesos de tutela (amparo) un programa similar llamado PretorIA, que fue diseñado por el equipo argentino de IALAB(laboratorio de inteligencia artificial de la UBA-Derecho) [↑](#footnote-ref-3)
3. Un claro ejemplo de ello es el desarrollo del proyecto “Lifehand2”, presentado en 2014 por el equipo del Dr. SilvestroMicera y un grupo de expertos de Suiza de la Escuela Politécnica Federal de Lausanne (EPFL), en Suiza, y Escuela Superior Santa Anna (SSSA), en Italia, que diseñaron e implantaron una mano compuesta de sensores propioceptivos a una persona amputada nueve años atrás. [↑](#footnote-ref-4)
4. En Argentina rige el Decreto 1766/2011 que creó el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS), para su uso por parte de Policía Federal, Gendarmería, Prefectura, Policía Aeroportuaria, RENAPER y Migraciones. [↑](#footnote-ref-5)
5. Cada vez es más frecuente el uso de reconocimiento facial o de huellas digitales para efectuar pagos digitales remotos en comercios o plataformas de [e-commerce](https://www.tiendanube.com/blog/que-es-el-ecommerce-y-por-que-tener-el-tuyo/). [↑](#footnote-ref-6)
6. En esos hechos fallecieron dos personas: Joshua Brown que estaba en el auto Tesla S y falleció a consecuencia del choque del rodado semiautomatizado contra el trailer de un camión en Florida, el 7 de mayo 2016. Y la otra persona fue Elaine Herzberg, fallecida el 18 de marzo de 2018 al ser atropellada por elUber conducido por Rafaela Vásquez,  cuando por la noche cruzaba una calle en Tempe, Arizona. [↑](#footnote-ref-7)
7. Comisión Europea, 2021, *“ Una Europa Adaptada a la Era Digital: Comisión propone nuevas normas y medidas para favorecer la excelencia y la confianza en la IA”,* disponible en :https://ec.europa.eu>commission [↑](#footnote-ref-8)
8. Resolución del Parlamento Europeo sobre la Inteligencia Artificial en la Era Digital, 3 de mayo de 2022, Estrasburgo, Francia, disponible en sitio web:<https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html> [↑](#footnote-ref-9)
9. CSJN “Santa Coloma, Luis F. y otros v. Ferrocarriles Argentinos, 05/08/1986 . Fallos, 308:1160 y JA, 1986-IV-625. [↑](#footnote-ref-10)
10. **Articulo 1757**.-*Hecho de las cosas y actividades riesgosas. Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la reAalización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.* [↑](#footnote-ref-11)
11. Saénz Luis R., (2015), en “*Código Civil y Comercial de la Nación comentado*”, Caramelo, Gustavo ;Picasso, Sebastián y Herrera, Marisa (Dirs.):.Ed. Infojus- Bs. As. , 2015, 4:493 [↑](#footnote-ref-12)
12. **Articulo 1758**.-*Sujetos responsables. El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros, excepto lo dispuesto por la legislación especial.* [↑](#footnote-ref-13)
13. **Articulo 1769**.-*Accidentes de tránsito. Los artículos referidos a la responsabilidad derivada de la intervención de cosas se aplican a los daños causados por la circulación de vehículos*. [↑](#footnote-ref-14)
14. Articulo 40. — *Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio, responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. el transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio. La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.* [↑](#footnote-ref-15)